

**INFORME DE
REVISIÓN DE
AUDITORÍA
INTERNA**

**Pago de honorarios y gastos
causídicos no consolidados**

CCP 04-2020

Evaluación Final

Palabras Clave	Honorarios - Gastos causídicos - Pagos no sujetos a leyes de consolidación.
-----------------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	5
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Debilidades en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados	11
2. Demoras en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados	12
3. Debilidades en la registración del SIGMA	14
4. Debilidades en el control de la documentación de los expedientes en los que se tramita el pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados	15
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	17
B. Datos Referenciales	19
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	21
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	22

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada como consecuencia del riesgo potencial de duplicación de pagos, o emisión de desembolsos improcedentes en pagos no sujetos a consolidación por los mencionados conceptos.

En virtud de ello, se evaluará el sistema de control interno inmerso en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados. Ello con el objeto de verificar el grado de apego a los requisitos normados en la Instrucción General N.º01/2017 (DI PRFI).

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La inobservancia de los procesos normados incrementa las probabilidades de incurrir en costos judiciales por eventuales reclamos de acreedores y/o pagos improcedentes, afectando la eficiencia en la administración de los fondos públicos.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones del Organismo causado por una actitud deliberada o por carencia de medios afecta la transparencia de la gestión, impactando directamente en su imagen ante la opinión pública.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento surgió como aspecto positivo la actualización de la guía procedimental para la liquidación y pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados.

Considerando lo expuesto y efectos de optimizar el proceso a auditado, este servicio auditor efectúa las siguientes recomendaciones:

- Formalizar la guía procedimental mencionada en párrafo anterior mediante un acto administrativo a fin de cumplir con las normas de control interno.
- Documentar los controles efectuados sobre los expedientes trabajados por la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros en la Planilla de Control Integral, con el objeto de identificar los motivos por los cuales son devueltos a la instancia anterior y permitir verificar las inconsistencias recurrentes para su posterior previsión.
- Continuar con la instrucción a las dependencias de origen del proceso respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Instrucción General N.º1/2017 (DI PRFI) o la que en un futuro la modifique, en particular respecto de la previsión presupuestaria.
- Evaluar incorporar en la registración el concepto del pago específico en un campo ya existente en el SIGMA (ej. honorarios, intereses, tasa de justicia, tasa de actuación, etc.), para permitir identificar con precisión el gasto que se abona.

Respecto a las falencias detectadas en la documentación que integra los expedientes auditados incumpliendo la normativa vigente, por tratarse de hechos puntuales no subsanables, se indica que es responsabilidad del área con competencia en la materia la no reiteración de lo acontecido.

Por último, las observaciones sin regularizar del presente informe serán tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Administración Financiera.

Objeto

- Relevar y evaluar las actividades de control implementadas por las áreas intervinientes en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados.

Objetivo

- Se trata de una auditoría programada, a fin de relevar y evaluar los procedimientos de control implementados en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados, dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción General N.º01/2017 (DI PRFI). Para ello se auditará el sistema de control interno y la eficacia operativa del mismo, sobre las actuaciones judiciales tramitadas ante las áreas dependientes de la Administración Central, como así también, su correcta liquidación y pago; verificándose que se vea reflejado en los sistemas de registración y seguimiento de causas administrativas y judiciales (ATENEA) y su correcta contabilización (SIGMA).

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Contable y Financiera - Administración de Recursos.

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

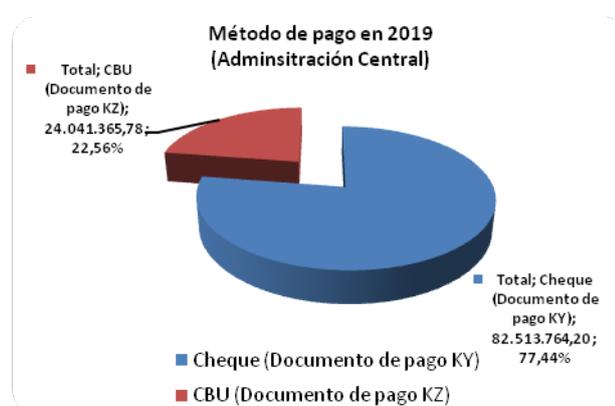
Marco de
referencia

La Instrucción General N°1/2017 (DI PRFI) estableció el procedimiento para el pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados. En la misma se enumera la documentación necesaria a presentar por el acreedor o su representante legal. Dicha documentación es recibida por el área jurídica interviniente, quien verifica el cumplimiento de la totalidad de los recaudos de fondo y de forma para la procedencia de la petición. Se completan el Anexo IA (Formulario de Requerimiento de Pago de Costas y Honorarios No Consolidados) y el Anexo IB (Modelo de Declaración Jurada Decreto N.°6080/1969). Asimismo, se forma el cuerpo de la actuación asignando un número identificador mediante el Sistema de registración de actuaciones y expedientes del Organismo. Luego se redacta y completa el Anexo IC (Nota de Requerimiento de Pago de Costas y Honorarios No Consolidados). Acto seguido, la actuación es remitida a la Sección Administrativa respectiva para aquellos casos en que las áreas de origen dependan de unidades con capacidad de contratación descentralizada (fuera del objeto de esta auditoría). En caso de que las áreas de origen dependan de la Administración Central, la misma es remitida a la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros (DV CALE),

dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas (DI PRFI). Esta última controla que se encuentren reunidos los requisitos de procedencia para el pago.

Para proceder a la liquidación de los conceptos mencionados, la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros debe remitir las actuaciones a la División Liquidaciones (dependiente del Departamento Gestión y Control del Presupuesto). Como consecuencia de ello, esta última llevará a cabo los controles correspondientes para la procedencia del pago y registración de las liquidaciones de honorarios en SIGMA. Finalmente remitirá las actuaciones al Departamento Tesorería General quien efectuará los pagos y su registración en SIGMA. Por otro lado, la División Contabilidad Patrimonial es la encargada de realizar los ajustes contables correspondientes y archivar lo actuado.

A los efectos de dimensionar los pagos de honorarios efectuados a abogados externos por juicios con sentencia firme en contra del fisco durante el período 2019, se exhiben gráficos que reflejan las proporciones de los desembolsos efectuados por áreas centralizadas y descentralizadas. Asimismo, para el caso de Administración Central, se exhibe la proporción del medio de pago utilizado y un detalle mensual de dichas erogaciones.



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/2002) en el marco de la Ley N.°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos al pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados pagados por la Administración Central por el período comprendido entre el 01 de enero 2019 y el 31 de diciembre de 2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 9 de junio de 2020 y el 8 de julio de 2021 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 8 de julio de 2021 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.°86/2018 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.°140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión

competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Aclaraciones previas

Las tareas se limitaron al cruce sistémico y a la verificación física de expedientes de solicitud de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados contabilizados en la cuenta contable 6112238600: "Juicios y Mediaciones". De la totalidad de los pagos efectuados en el ejercicio 2019, a la cuenta acreedores 4* por \$106.555.129,98 se obtuvo una muestra de setenta y cinco (75) expedientes. Debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a partir del 20/03/2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º297/2020, sólo se verificaron cincuenta y tres (53) – 70.66% - abonados durante el ejercicio 2019 por un total de \$33.528.912,50, y se adicionaron para su revisión cinco (5) expedientes con mayor monto pagados en el ejercicio 2018 por un total de \$52.080.676,29, completando una muestra de cincuenta y ocho (58) expedientes.

Con relación al punto 3.4.1 de la Instrucción General N.º1/2017 (DI PRFI) que establece que el acreedor, al presentar el reclamo deberá presentar la Declaración Jurada - prevista en el Decreto N.º6080/1969 esta auditoría se limitó solamente a corroborar la existencia de la firma y a claración del funcionario interviniente sin verificar la información brindada por el sistema "Aportes en Línea módulo operador".

Por otra parte, cabe mencionar que, si bien la División Liquidaciones informó que los acreedores con el código SIGMA "4000000000 al 4999999999" son exclusivamente a bogados, de la verificación efectuada surge que se realizaron veintidós (22) pagos a diecisiete (17) personas jurídicas cuya actividad comercial no constituyen servicios jurídicos. En tal sentido, el detalle de las situaciones mencionadas se encuentra exhibido en el Anexo D del presente informe.

Al respecto, durante las tareas de seguimiento la Dirección de Presupuesto y Finanzas mediante IF-2021-00536324-AFIP-DVLIQU#SDGADF del 18/05/2021 informó: "...se confirma que los registros detallados en el mismo están correctamente registrados, conforme lo establecido en la Disposición N.º131/2013 (SDGADF) para el grupo de acreedor ABOG. Los casos que nos ocupan corresponden a reintegros de tasas de actuación, y particularmente, en el caso de las dos registraciones realizadas en cabeza del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obedecen a una tasa y una multa judicial que tuvieron que pagarse mediante depósito judicial."

El Informe de Revisión Inicial de Auditoría Interna fue emitido el 9 de junio de 2020.

Análisis del SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
1 - Ambiente de Control		
1.5 Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Establecimiento de mecanismos que permitan una adecuada rendición de cuentas por el funcionamiento del control interno.	1.1; 2.1	1
2 - Evaluación de riesgos		
2.8 Evaluación de riesgos de fraude		
8.2-Definición de medidas de control, considerando la separación de funciones, supervisión detallada.	1.1	1
3 - Actividades de control		
3.10 Definición e implementación de actividades de control		
10.2-Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1; 2.1	1
10.4-Aplicación de procedimientos de control con criterios preventivos y/o detectivos.	2.1	2
3.12 Políticas y procedimientos		
12.1-Definición de políticas y procedimientos.	1.1; 2.1	1
12.6-Los procedimientos deben revisarse periódicamente y mantenerse actualizadas.	1.1; 2.1	3
5 - Supervisión		
5.16 Evaluaciones		
16.1-Mecanismos de supervisión que contemplen evaluaciones "continuas" y/o "específicas" o "puntuales".	1.1; 2.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe	
SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual



SÍGEN		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1-3-4		
	2			2		
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Debilidades en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados

Observación

Las normas de control interno indican que los procedimientos ejecutados por una Organización deben encontrarse debidamente documentados, formalizados, comunicados y actualizados. El proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados debe contar con procedimientos formalizados que documenten la modalidad y oportunidad de llevar a cabo las tareas, los responsables de su ejecución y las rutinas de control que brinden un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos.

Del relevamiento efectuado, surgió la existencia de guías procedimentales que datan del 01/10/2018 (DV LIQU) y del 07/04/2017 (DE TESSG). Si bien en las mismas se establecen los pasos a seguir y los responsables, no cuentan con la incorporación de la tramitación por GDE ni se establecen los plazos para la tramitación del pago de honorarios y gastos causídicos en las distintas etapas del proceso.

Al respecto, la División Liquidaciones informó que el procedimiento específico aprobado el 01/10/2018 es el procedimiento vigente y que, con la conformidad de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, se está implementado un circuito más ágil para la liquidación de honorarios judiciales. En tal sentido, aportó la minuta de reunión efectuada el 03/10/2019, en la que se contemplan diferentes combinaciones para la tramitación del pago de los honorarios judiciales.

Por otra parte, de los cuestionarios realizados a las Divisiones Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros y Liquidaciones surgió:

- Que ambas áreas efectúan los controles establecidos en la IG N.º1/2017 (DI PRFI), duplicando así las tareas. La presente situación se encuentra en vía de solución en virtud de lo establecido en la minuta mencionada precedentemente "...la División Liquidaciones, en el caso de áreas centrales, procederá a liquidar lo que le indique la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros, evitando otro tipo de revisión más que las propias que son del área (consulta de constancia de inscripción, por ejemplo)."

- La Falta de un registro de expedientes tramitados (durante el 2019) que son devueltos al área de origen por inconsistencias detectadas y de aquellos que continúan su proceso por cumplir los requisitos para el pago. Al respecto, la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros informó que respecto a los Expedientes Electrónicos (EE), en el año 2019 no se llevaba un registro de la fecha de remisión, circunstancia que fue modificada para el presente ejercicio llevando una grilla de control impresa por cada expediente trabajado y una planilla de cálculo en la que se registran todos los expedientes remitidos a la División Liquidaciones o devueltos a origen, así como los datos correspondientes a cada pago. No obstante, de la visualización de la planilla aludida, surge que no se detallan los motivos por los cuales los expedientes son devueltos al área de origen, como tampoco los datos correspondientes a cada pago.

Causa

Falta de actualización de las guías procedimentales.

Ausencia de campos en los registros de expedientes que expongan la información necesaria para realizar un seguimiento de las actuaciones tramitadas y/o devueltas.

Efecto

La falta de actualización de los procedimientos promueve la aplicación de criterios disímiles y la discrecionalidad en la ejecución de tareas, así como la ausencia de una clara asignación de responsabilidades entre las áreas intervinientes en el proceso provoca la duplicidad de tareas. En tal sentido, se debilita la confiabilidad en la supervisión de las tareas ejecutadas, pudiendo incrementar la probabilidad de materialización de los riesgos relacionados con la eficiencia y eficacia operativa de las áreas.

La falta de información detallada respecto del registro de las actuaciones tramitadas no permite determinar el grado de efectividad en las tareas, las falencias recurrentes de los expedientes remitidos por las áreas de origen ni la trazabilidad de los trámites en curso.

Recomendación

Dar continuidad al proceso de actualización de la normativa vigente a fin de reglar las tareas desarrolladas por las áreas involucradas, incorporando la tramitación por GDE, definiendo claramente las responsabilidades y los plazos a cumplir en su ejecución.

Por otra parte, a fin de fortalecer la gestión, mitigar el riesgo de materialización de errores, omisiones, duplicidad de pagos y

demoras en la ejecución de las tareas, se sugiere documentar los controles realizados implementando un registro detallado de las actuaciones tramitadas por las áreas intervinientes, indicando los motivos por los cuales los expedientes son devueltos previo a la continuación del trámite.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera.	Sin información

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante IF-2020-00672977-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 07/10/2020, la Dirección de Presupuesto y Finanzas informó:

“En línea con la recomendación de la UAI, la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros desde principios del año implementó modificaciones en la Planilla de Control Integral, contemplando en una columna las causas que motivaron las devoluciones de los expedientes electrónicos al área de origen.

Asimismo, en el supuesto de que la División Liquidaciones devuelva el expediente electrónico solicitando aclaraciones al área de origen, dicho movimiento también se registra en la planilla antes mencionada.

Respecto de establecer plazos específicos para el cumplimiento de obligaciones a cargo de las áreas jurídicas, se considera que esta instancia no tendría competencia para la imposición de los mismos.”

Además, mediante IF-2021-00261332-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 18/03/2021 la Dirección de Presupuesto y Finanzas remitió la Guía Procedimental para la liquidación y pago de honorarios judiciales y gastos causídicos no consolidados vigente del 25/01/2021 y la Planilla de Control Integral que utilizó la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros para el registro de los expedientes remitidos a la División Liquidaciones o devueltos al área de origen durante el 2020.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se destaca como aspecto positivo la actualización de la guía procedimental para la liquidación y pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados, recomendando su estricto cumplimiento y actualización periódica; como también su formalización mediante un acto administrativo a fin de cumplir con las normas de control interno.

También se verificó la mejora en la planilla de control integral, que utiliza la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros para el registro de los expedientes remitidos a la División Liquidaciones o devueltos al área de origen, no obstante ello, surgen como aspectos susceptibles de mejora que dicha planilla detalle, en forma pormenorizada, las observaciones halladas en la tramitación de las actuaciones, parametrizando dichas inconsistencias; asimismo se recomienda que contenga todos los registros de manera que permita realizar un análisis histórico de lo sucedido con las actuaciones, hasta la culminación del proceso en dicha área.

La presente observación será tenida en cuenta en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada.

2. Demoras en el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados

Observación

La Instrucción General N.º1/2017 (DI PRFI) estableció el procedimiento para el pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados. En la misma se enumera la documentación que debe presentar el acreedor o su representante legal con el objeto de percibir honorarios regulados a su favor, el cobro de la tasa de actuación y/o de justicia, los controles a efectuar y las responsabilidades de las áreas intervinientes, entre otros.

No obstante ello, la instrucción general mencionada no contempla plazos administrativos de la labor realizada por las distintas áreas que intervienen en el proceso, es decir no existen plazos entre la recepción de la actuación, el control, la liquidación y el pago. Del análisis de plazos efectuado sobre el universo de pagos analizado (mil doscientos cuarenta y un -1.241- pagos de honorarios y gastos causídicos efectuados en el período 2019), surgió lo siguiente:

- Dilación promedio de 267 días entre la fecha de registración de la presentación del trámite (Anexo IC realizado por el área de recepción de las actuaciones) y la fecha de registro del pago, determinándose que 528 pagos - 42,55% - superan el

promedio de los trámites registrados. Asimismo, se destaca un caso con una demora superior a 8 años.

- Demora promedio de 35 días entre la fecha de registro de la liquidación y la del efectivo pago, determinándose que 411 actuaciones – 33,12% - superan el promedio siendo la actuación con mayor demora superior a 2 años.

Por otra parte, de los expedientes analizados surgieron casos cuya demora responde a:

- Doce (12) casos en los que falta la información respecto a la titularidad de la cuenta a la que se efectuará el pago (Sala y Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación).
- Veintitrés (23) casos en los que para continuar el trámite la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros debió solicitar la previsión presupuestaria.
- Doce (12) casos en los que falta la constancia de CBU.
- Catorce (14) casos en los que la División Liquidaciones dilató el pase del expediente al Departamento Tesorería General.

Por último, se visualizaron veintidós (22) documentos sin compensar al 10/03/2020. El Departamento Tesorería General refirió que uno (1) no fue recibido por esa instancia, en tanto que diecinueve (19) fueron devueltos al área de origen, y los restantes dos (2) están a la espera de la confirmación de la Sala y Vocalía a la que corresponde la cuenta a la que se tendrá que efectuar el pago.

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

Ausencia de plazos formalizados que permitan garantizar el cumplimiento del procedimiento en tiempo y forma.

Debilidad en la supervisión y/o mecanismos de control. Guías procedimentales desactualizadas.

Efecto

La dilación entre la solicitud del cobro de honorarios y el efectivo pago genera la posibilidad de un reclamo judicial por parte de los acreedores en procura del cobro de interés, pudiendo generar al Organismo un posible perjuicio económico.

Las sentencias determinadas en Unidad de Medida Arancelaria (UMA) se actualizan mes a mes, lo que conlleva un mayor desembolso de fondos al demorar su pago.

Recomendación

Adoptar medidas tendientes a minimizar los riesgos, reducir los plazos en cada una de las etapas del proceso, que posibilite agilizar el trámite de pago de honorarios y gastos causídicos, a fin de evitar el posterior reclamo de intereses por mora, efectuando una supervisión permanente de este accionar. En tal sentido, impulsar la modificación de la normativa vigente a fin de fijar los plazos para el desarrollo de las tareas de cada área interviniente o bien fijar un plazo máximo para el cumplimiento total de la solicitud.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera.	Sin información

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante IF-2020-00672977-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 07/10/2020, la Dirección de Presupuesto y Finanzas informó:

“Sobre el particular, se informa que al utilizar el mecanismo previsto por los artículos 22 de la Ley N.º 23.982 y 20 de la Ley N.º 24.624, las deudas dinerarias con condena firme se consideran abonadas en tiempo y forma si su erogación es anterior al 31 de diciembre del año siguiente.

Dado lo señalado precedentemente, y por la misma dinámica de gestión de expedientes administrativos generados a partir de un expediente judicial, a criterio de esta instancia la imposición de plazos administrativos adicionales a los judiciales, independientemente de lo indicado en el último párrafo de la respuesta del punto anterior, implicaría una superposición de tareas a cumplir por parte de las áreas jurídicas que no tiene vinculación con el cumplimiento adecuado de la obligación principal; esto es: el mandato judicial de abonar una suma en los plazos y modalidades establecidos por la ley, conforme las indicaciones del juez interviniente.

Asimismo, se cumple en informar que debido a que los EE se remiten al buzón grupal del área de origen y con la finalidad de que el usuario se notifique de dicha devolución en el momento en que se realiza el pase, se implementará, a partir de la fecha del presente informe, el pase con comunicación a los usuarios notificando su devolución.”.

Por otra parte, la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros mediante la NO-2021-00756652-AFIP-DVCALE#SDGADF del 08/07/2021, informó respecto de la implementación de acciones preventivas a fin de evitar que el pago supere el plazo considerado para este procedimiento (31 de diciembre del año siguiente a la fecha de presentación de la tramitación del cobro) y/o acciones correctivas cuando dicho pago supere dicho plazo, que carece de competencia técnica y

funcional para instar el trámite. La demora puede deberse a múltiples factores: a) ajenos al Organismo, tales como: inactividad del acreedor, demoras imputables a la Administración de Justicia, falta de firma del formulario Decreto N.°6080/1969, inconsistencias con respecto a lo declarado en el mismo o la información obtenida de Mis Aportes) b) el área que entiende en la gestión de la causa judicial es también el área litigante de origen.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se destaca como aspecto positivo la inclusión a los usuarios que deban notificarse de su devolución en la tramitación de los Expedientes Electrónicos.

Respecto a considerar a bonadas en tiempo y forma, las deudas dinerarias con condena firme, si su erogación es anterior al 31 de diciembre del año siguiente, de mil doscientos cuarenta y un (1.241) pagos de honorarios y gastos causídicos efectuados en el período 2019, solo diecisiete (17) actuaciones superan los dos (2) años entre la fecha de registración de la presentación del trámite y la fecha de registro del pago.

Cabe mencionar que de lo informado por el área, no surgen mecanismos/cursos de acción preventivos ni correctivos respecto del oportuno pago a los acreedores, en virtud de carecer de competencia técnica y funcional para instar el trámite. Atento a esta imposibilidad se entiende dar por finalizado el seguimiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable.

3. Debilidades en la registración del SIGMA

Observación

La información contable debe ser precisa y de fácil interpretación, la misma debe reflejar la realidad de manera coherente, fiable y servir de soporte para la toma de decisiones.

Del control realizado sobre la registración realizada en el sistema SIGMA de los pagos realizados en el 2019, no se pudo determinar o individualizar a aquellos pagos en concepto de intereses regulados por sentencia judicial sobre honorarios y/o gastos causídicos no consolidados.

Si bien la División Liquidaciones informó que en el campo texto es posible consignar las leyendas "intereses", "int" o similar, su incorporación dependerá del agente que efectúe el registro en el sistema y de la cantidad de caracteres disponibles luego de agregar la causa judicial o el expediente electrónico, situación que esta instancia considera que dificulta su identificación.

No obstante lo dicho por el área, analizados los cincuenta y tres (53) expedientes de la muestra correspondiente al ejercicio 2019, se verificaron dos (2) en los que se efectuaron pagos de intereses por un total de \$105.790,75 que no se identifican como tal en la registración. Por otra parte, existen algunas inconsistencias de registración no significativas detalladas en el Anexo D por las cuales se requiere la justificación y/o corrección pertinente.

Causa

El sistema no dispone de un campo específico de registración que permita la individualización de conceptos de pago (ej. Honorarios, intereses, tasa de justicia, tasa de actuación).

Efecto

La falta de individualización e identificación de los conceptos pagados imposibilita contar con información confiable para la toma de decisiones.

Recomendación

Registrar los conceptos de pago en un campo específico diferente al campo texto que permita su individualización para una correcta registración que sirva de soporte para la toma de decisiones.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera.	Sin información

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante IF-2020-00672977-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 07/10/2020, la Dirección de Presupuesto y Finanzas informó:

“Conforme lo recomendado, mediante Requerimiento Redmine N.º143455 que se adjunta como archivo de trabajo, se solicitó la incorporación de campos adicionales en las transacciones de carga de comprobantes en SIGMA para poder registrar datos específicos de las causas, recibiendo como respuesta que no es factible realizar la modificación sistémica requerida.”.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente que el área auditada haya tenido en consideración la recomendación efectuada, en virtud de no ser factible la incorporación de campos adicionales en las transacciones de carga de comprobantes en SIGMA, se recomienda unificar el criterio de registración de los datos específicos de las causas judiciales (ej: honorarios, intereses, tasa de justicia, tasa de actuación) en campos existentes como ser el campo “Texto”, “Referencia” o similares.

En tal sentido, incorporar en campos disponibles: el “concepto de pago” a fin de su individualización e identificación, la causa judicial o el expediente electrónico y el número de informe GEDO (IF). En caso de estar limitados por la longitud de los campos disponibles para ingresar texto, se recomienda elaborar una codificación a fin de que la misma permita la identificación del concepto abonado.

La observación del presente informe será tenida en cuenta en futuras auditorias.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Sin acción correctiva informada.

4. Debilidades en el control de la documentación de los expedientes en los que se tramita el pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados

Observación

La Instrucción General N.º1/2017 (DI PRFI) estableció el procedimiento para el pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados. En la misma se enumera la documentación necesaria que debe presentar el acreedor o su representante legal y los controles a efectuar por las áreas intervinientes.

Del análisis de los cincuenta y ocho (58) expedientes de la muestra surgieron las siguientes situaciones:

- Falta de información respecto a la titularidad de la cuenta a la que se efectuará el pago (Sala y Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación). (12 casos)
- Errores en la confección de los Anexos IA e IB, como ser falta de la fecha de suscripción/recepción de los mismos, la firma y aclaración del funcionario receptor, entre otros. (36 casos)
- Falta de la impresión de pantalla de la consulta efectuada al sistema Aportes en Línea Operador. (43 casos)
- Falta de foliatura en las primeras y últimas fojas de las actuaciones. (Totalidad de los casos)
- Falta de exposición de la remisión en los expedientes desde la DV CALE a la División Liquidaciones, sin reflejar la continuidad del trámite. (39 casos)
- Falta de constancia de comunicación al juzgado interviniente respecto del diferimiento del pago. (7 casos).
- Falta de la constancia de CBU. (13 casos).
- Falta de la constancia de la previsión presupuestaria. (35 casos)
- Falta de documentación requerida por la normativa vigente (previsión presupuestaria y/o documentación relativa a la sucesión del acreedor, habiéndose efectuado el pago, a saber: la previsión presupuestaria, la documentación relativa a la sucesión del acreedor y la sentencia judicial que respalde el pago de los intereses. (5 casos)
- Falta de certificación o autenticación de la documentación obrante en el expediente. (3 casos)
- Falta o errores en la impresión de pantalla de la consulta al ATENEA. (9 casos)
- La fecha del Anexo IC no coincide con la fecha en que se registra el mismo en el SIGMA con el código CI (comprobante interno)/HO (código habilitado a partir del 2019 para registrar los comprobantes internos respecto de la partida 4*) (1 caso)
- Falta del Anexo IC y/o comprobantes de pago de las tasas recurridas. (5 casos).

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

Debilidad en la supervisión sobre los expedientes por parte de las áreas intervinientes.

Efecto

Incrementa la posibilidad de efectuar pagos impropcedentes al no contar con la totalidad de la documentación que respalda los mismos y/o que la presentada no cumpla con la normativa vigente.

Recomendación

Instruir a las dependencias de origen del proceso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Instrucción General N.º1/2017 (DI PRFI) o la que en un futuro la modifique, en particular respecto de la previsión presupuestaria.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera.	Sin información

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante IF-2020-00672977-AFIP-DIPRFI#SDGADF del 07/10/2020, la Dirección de Presupuesto y Finanzas informó:

“Dentro de los puntos observados se encuentra el faltante de impresión de pantalla de la consulta efectuada al sistema Aportes en Línea Operador, por lo cual se informa que el Formulario 6080 es la declaración jurada que realiza el acreedor y que la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros es la que constata con el sistema la veracidad del mismo, dejando asentado ello en la planilla individual de cada uno de los expedientes analizados.

En lo que respecta a los demás puntos y teniendo en cuenta la recomendación, se informa que el día 24/06/2020 se envió un mail a las áreas jurídicas en el cual se les indicó procedimientos y recomendaciones relacionados con los puntos observados, el que se adjunta como archivo embebido.”

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Como aspecto positivo, se visualizó el correo electrónico enviado a las áreas jurídicas de origen, con pautas y recomendaciones a fin de optimizar el proceso de pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados.

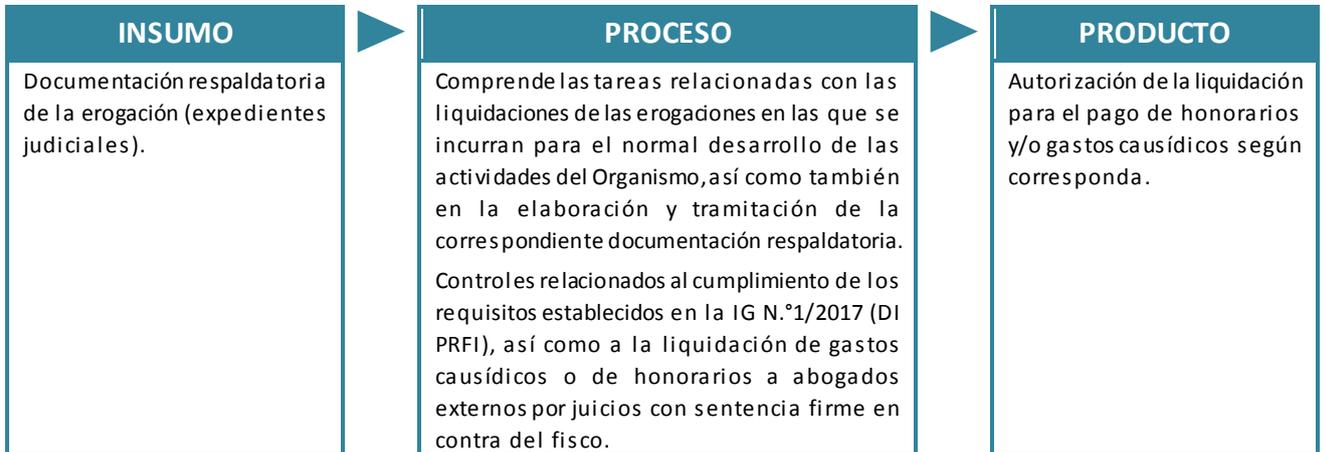
Por tratarse de aspectos no susceptibles de subsanarse da por finalizado el seguimiento de la observación en trato, siendo responsabilidad del área con competencia en la materia la no reiteración de las situaciones observadas.

La observación del presente informe será tenida en cuenta en futuras auditorias.

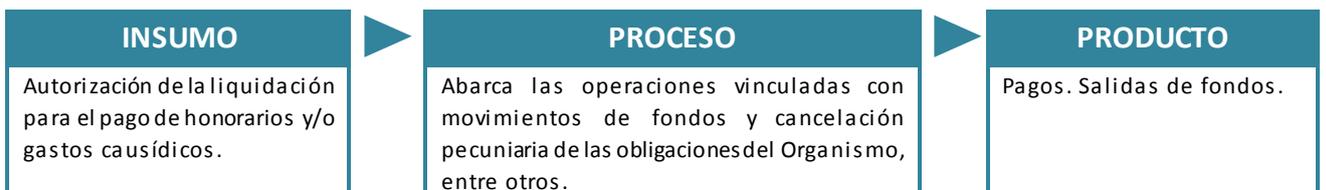
Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada.

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. Vicios en las liquidaciones de honorarios y gastos causídicos no consolidados: liquidaciones sin autorización correspondiente, autorizaciones indebidas o autorizadas por personal no competente.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Cotejo documental (Administración Central): La División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la IG N.º1/2017 (DI PRFI). Por otro lado, la División Liquidaciones es la encargada de confeccionar las liquidaciones derivadas de la gestión del pago de honorarios y gastos causídicos no consolidados del área centralizada, interviniendo en su análisis. Finalmente, el Departamento Tesorería General registra en SIGMA el documento que respalda el gasto.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿Se cumplen los requisitos y las condiciones establecidas en la IG N.º01/2017 (DI PRFI)? (1, 4) 1.1.2. La supervisión, ¿es adecuada y suficiente a fin de que las liquidaciones sean correctas? (2, 4)



Riesgos relevantes	2. Pagos improcedentes: duplicación de pagos; pagos a personas no autorizadas.
Controles asociados auditados (*)	2.1. Centralización de pagos: A través de la implementación del sistema de gestión económico financiero SIGMA, se centralizaron los pagos en el Departamento Tesorería General. Dicha área posee a su cargo la tarea de aprobar las propuestas de pagos destinadas a la cancelación de obligaciones, estableciéndose como regla general el pago a través de transferencias bancarias (CBU).
Objetivos de Auditoría (**)	2.1.1. El sistema de control interno ¿brinda un grado de seguridad razonable respecto de la prevención de pagos improcedentes? (3)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución RESOL-2019-290-APN-SIGEN - Aprobación del "Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno".	20/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) - Papeles de Trabajo (Anexos a Manual de Control Interno Gubernamental Res N.º03/11 - SGN).	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDG AUI - Manual de Auditoría Interna V.6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º01/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Intema (Unidad de Auditoría Interna).	09/03/2016
	Instrucción General N.º01/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI-Disp. Grales., Apartado 7.	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.423 - Honorarios profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia.	22/12/2017
	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	26/10/1992
	Ley N.º19.549 - Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º1647/2009 (PEN) - Deuda Pública - Modificase el Decreto N.º2140/1991 y el Anexo IV del Decreto N.º1116/2000.	05/11/2009
	Decreto N.º6080/1969 (PEN) - Honorarios de Profesionales y Peritos que hayan intervenido en juicios en que el fisco sea parte, agilización del trámite para su percepción.	06/10/1969
	Instrucción General N.º07/2019 (AFIP) - Procedimiento para la tramitación de consultas y envío de información en juicios de relevancia institucional. Instrucción General N.º06/06 (AFIP). Su sustitución.	15/07/2019
	Disposición N.º33/2009 (SDG ADF) - Manual de Procedimientos para la operación del Sistema SIGMA y sus complementarias.	27/03/2009
	Instrucción General N.º07/2018 (DI PLCJ) - Procedimiento. Juicios Contenciosos Tributarios. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos Judiciales. IG N.º03/2017 (DI PLCJ) S/Sustitución.	13/09/2018
	Instrucción General N.º01/2017 (DI PRFI) - Pago de honorarios y gastos Causídicos no consolidados. Procedimiento para su trámite.	15/05/2017
Acordada CSJN N.º20/2019 - Determinación del Valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA).	16/07/2019	

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de la Dirección de Planificación y Control de Legalidad	Cont. Púb. BALBOA, Jorge José
	Jefe de Departamento Auditoría de Control de Legalidad	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefa de División Auditoría de Cumplimiento de Gestión de Recursos	Cont. Púb. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Supervisoras	Cont. Púb. STEINBAUM, María Gabriela Cont. Púb. SOLER, Anabella Paula
	Auditor	Cont. Púb. DI CASAGRANDE, César

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Subdirección General de Administración Financiera	Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera	C.P. SIEGENTHALER, JUAN ARTURO	C.P. CASARELLO, Gonzalo Martín (hasta 12/12/2019) C.P. SIEGENTHALER, JUAN ARTURO (desde 13/12/2019)
	Director de Presupuesto y Finanzas	C.P. MICHEL, Néstor Rodolfo (hasta 13/01/2020)	C.P. PAPA, Sebastián Francisco (hasta 11/03/2019) C.P. MICHEL, Néstor Rodolfo (desde 12/03/2019 hasta 13/01/2020)
	Jefe/a de División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros.	Abog. MUNDO, Graciela Liliana	Abog. HERNÁNDEZ GÓMEZ, Alberto Marcelo (hasta 02/04/2019) Abog. MUNDO, Graciela Liliana (desde 03/04/2019)
	Jefa de Departamento de Gestión y Control del Presupuesto	C.P. MAIZTEGUI MARCO, Florencia María	C.P. SANDONATO, Alejandro Ariel (hasta 02/09/2019) C.P. MAIZTEGUI MARCO, Florencia María (desde 03/09/2019)
	Jefe de División Liquidaciones	Lic. MAZZONELLI DORTA, Federico	Lic. MAZZONELLI DORTA, Federico
	Jefa de Departamento de Tesorería General	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz
	Jefa de División Egresos Presupuestarios y Extrapresupuestarios	Lic. FERNANDEZ, Gabriela María	Lic. FERNANDEZ, Gabriela María
	Jefa de Departamento de Contabilidad General	C.P. LOPEZ, María Laura	C.P. LOPEZ, María Laura
	Jefa de División Contabilidad Patrimonial	C.P. FILOMATORI, Mariana Carla	C.P. FILOMATORI, Mariana Carla

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se llevó a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Informe Analítico, se analizó la respuesta brindada por Subdirección General de Administración Financiera al IRAI EI.	09/06/2020 al 11/03/2021
Se solicitó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas aportar las novedades producidas con relación a la guía procedimental para la liquidación y pago de honorarios judiciales y gastos causídicos no consolidados y la Planilla de Control Integral utilizada por la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros.	12/03/2021 al 06/05/2021
Se requirió a la Dirección de Presupuesto y Finanzas informar si fueron registrados correctamente en el SIGMA los veintidós (22) pagos a diecisiete (17) personas jurídicas cuya actividad comercial no constituyen servicios jurídicos.	07/05/2021 al 05/07/2021
Se solicitó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas informe que procedimientos o cursos de acción tienen definido para que los casos no superen el plazo considerado (31 de diciembre del año siguiente al inicio del trámite de pago) y de superarlo cual es la medida o acción correctiva para dichos casos.	06/07/2021 al 08/07/2021

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Administración Financiera			
	09/06/2020	IF-2020-00332020-AFIP#SDGAUI	Informe de Revisión de Auditoría Interna - Evaluación Inicial.
	12/03/2021	PV-2021-00236413-AFIP-DIPCLE#SDGAUI	Solicitud de información.
	07/05/2021	NO-2021-00491432-AFIP-DIPCLE#SDGAUI	Solicitud de información.
	06/07/2021	NO-2021-00738939-AFIP-DIPCLE#SDGAUI	Solicitud de información.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Administración Financiera			
	07/10/2020	IF-2020-00672977-AFIP-DIPRFI#SDGADF	Respuesta al Informe de Revisión de Auditoría Interna – Evaluación Inicial.
	18/03/2021	IF-2021-00261332-AFIP-DIPRFI#SDGADF	Respuesta a la PV-2021-00236413-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.
	18/05/2021	IF-2021-00536324-AFIP-DVLIQU#SDGADF	Respuesta a la NO-2021-00491432-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.
	08/07/2021	NO-2021-00756652-AFIP-DVCALE#SDGADF	Respuesta a la NO-2021-00738939-AFIP-DIPCLE#SDGAUI.



Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: IRAI EF CCP 04/2020 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

